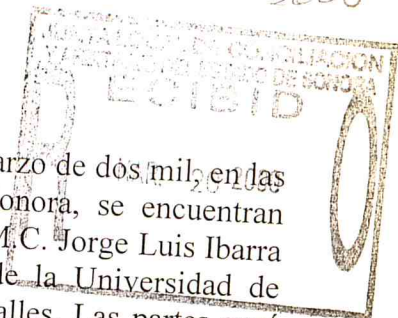


2000



En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las trece horas del día 20 de Marzo de dos mil, en las oficinas administrativas que ocupa la Rectoría de la Universidad de Sonora, se encuentran reunidos por una parte el Rector y Representante Legal de la Universidad M.C. Jorge Luis Ibarra Mendivil, y por otra parte el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, representado por su Secretario General, Lic. Francisco Moreno Calles. Las partes aquí presentes, por conducto de sus representantes, manifiestan en este acto haber llegado a un acuerdo para tener por revisado el Contrato Colectivo de Trabajo que existe celebrado entre las mismas, por lo que a fin de dejar constancia de ello, han decidido celebrar un convenio, mismo que se sujeta a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con que comparecen a la celebración de este convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

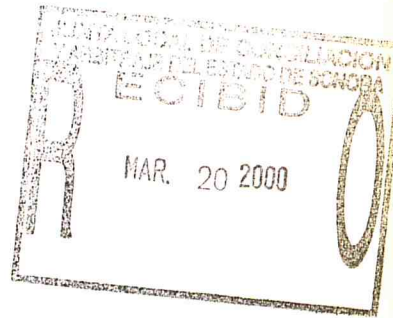
SEGUNDA.- La Universidad y el Sindicato convienen en que todos y cada uno de los niveles salariales que integran el tabulador del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, se incrementan en un **12%** en forma directa al salario tabular.

El incremento salarial se otorga con efectos a partir del día 20 de marzo del año dos mil. Los salarios correspondientes al período comprendido del 20 al 30 del mismo mes, se pagarán con los incrementos acordados a más tardar el 29 de marzo del año en curso.

TERCERA.- De acuerdo con la cláusula anterior, la Universidad y el Sindicato aceptan expresamente que los distintos niveles del tabulador de salarios a partir del 20 de marzo de 2000, quedan con el **12%** de incremento, como sigue:

NIVEL TABULAR	SUELDO TABULADOR ACTUAL(\$)	CON EL INCREMENTO(\$)
10	3,824.49	4,283.56
9	3,411.66	3,821.06
8	3,137.07	3,513.52
7	3,015.62	3,377.49
6	2,736.23	3,064.59
5	2,655.59	2,974.26
4	2,458.77	2,753.82
3	2,384.85	2,671.03
2	2,323.40	2,602.21
1	2,264.35	2,536.08

Las partes convienen que el Tabulador de Técnicos y Profesionales, pactado en el convenio de revisión de marzo de 1997, a partir de la presente revisión quede con los incrementos a que se refiere la cláusula segunda de este convenio de la siguiente manera:



NIVEL TAB.	SUELDO TABULAR ACTUAL(\$)	CON EL INCREMENTO(\$)
8 A	3,231.18	3,689.20
8 B	3,425.06	3,910.55
8 C	3,630.56	4,145.18
9 A	3,514.01	4,012.11
9 B	3,724.85	4,252.83
9 C	3,948.34	4,508.00
10 A	3,939.35	4,497.74
10 B	4,175.71	4,767.60
10 C	4,426.25	5,053.66

CUARTA.- La Universidad aplicará a las cláusulas de monto fijo los recursos equivalentes al 2% sobre los actuales salarios tabulares, para que sea distribuido entre dichas cláusulas, por lo que a partir del 20 de marzo en curso, se modifican los montos de las siguientes prestaciones, para que queden como sigue:

CONCEPTO	ACTUAL(\$)	CON EL INCREMENTO(\$)
Fondo de Ahorro	600,000.00	1,000,000.00
Bono 10 de Mayo	450.00	650.00
Seguro de Vida	80,000.00	90,000.00

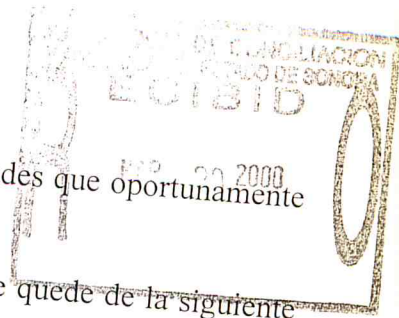
QUINTA.- la Universidad con el objeto de promover la asistencia y permanencia en el empleo, ofrece a los trabajadores sindicalizados un bono anual equivalente a 9 días de salario tabular por Asistencia Completa. Este bono se hará efectivo a partir de la vigencia del contrato de manera cuatrimestral, y se cubrirá en los siguientes períodos; del 20 de marzo al 19 de julio se cubrirán 3 días, el cual se hará efectivos en la primer quincena de agosto; del 20 de julio al 19 de noviembre se cubrirán 3 días, el cual se hará efectivo en la primera quincena de diciembre; del 20 de noviembre al 19 de marzo del 2001 se pagarán 3 días de salario, cubriéndose en la primer quincena de abril.

Este pago se hará efectivo al personal que durante el cuatrimestre que corresponda, no tenga inasistencias justificadas o injustificadas, licencias con goce o sin goce de salario, permisos urgentes, días económicos e incapacidades, con excepción de incapacidades por maternidad.

SEXTA.- Las partes han convenido la revisión de las siguientes cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo:

CLÁUSULA 9.- La Universidad y Sindicato convienen en adicionar a la presente cláusula el siguiente párrafo:

Asimismo la Universidad descontará del salario del trabajador las cantidades que oportunamente se le comuniquen por concepto de prestamos sindicales.



CLÁUSULA 28.- Las partes aceptan la revisión de esta cláusula para que quede de la siguiente manera:

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario, no pudiendo exceder de tres horas diariamente, ni de tres veces en una semana. Las compensaciones complementarias y gratificaciones forman parte del salario y se regulará su otorgamiento en el Reglamento Interior del Trabajo. En ningún caso se obligará a los trabajadores a laborar tiempo extraordinario.

El tiempo extraordinario estará sujeto de manera invariable a las necesidades de la Universidad. En caso de que el trabajador labore tiempo extraordinario de manera permanente, el mismo se pagará como parte integrante de su salario sin necesidad de reporte previo, siempre y cuando no exista variación en el número de horas, además de que éste no se hará efectivo en períodos vacacionales, de descanso e incapacidades, con excepción de los convenios particulares existentes.

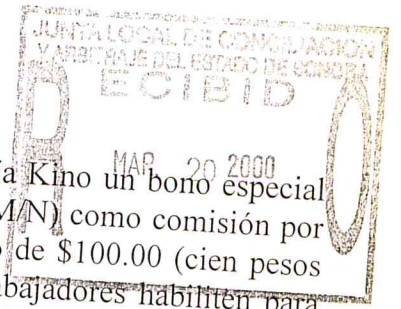
CLÁUSULA 31.- Se acepta la propuesta de revisión, para que quede de la siguiente manera:

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones del salario de los trabajadores en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de descuentos ordenados por la Autoridad competente, para cubrir alimentos que fueron exigidos al trabajador.
2. Cuando se trate de descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado de Sonora, ISSSTESON.
3. Cuando se trate del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, FONACOT, con motivo de las obligaciones contraídas con los trabajadores para disfrutar de los beneficios que proporciona dicha Institución.
4. Por concepto de cuotas sindicales ordinarias desde la fecha de ingreso al STEUS y extraordinaria cuando lo declara el propio Sindicato.
5. Por concepto del impuesto sobre productos de trabajo.
6. Cuando el trabajador contraiga deuda con la US por concepto de anticipo de sueldo.
7. Para cubrir las cantidades que por error hayan sido pagadas con exceso.
8. Por concepto de vivienda.
9. Por concepto de préstamos sindicales.
10. Para cubrir adeudos por concepto de bienes o servicios ofrecidos por la institución.
11. Por aportaciones o cooperativas, cuando así lo convenga el Sindicato.

Con excepción de los señalados en los puntos 2, 3 y 7, los descuentos no podrán ser mayores del 30% del excedente del salario mínimo, ni la cantidad exigible superior al importe de los salarios de un mes.

CLÁUSULA 33.- La Universidad otorgará para las Unidades de Santa Ana y Navojoa un pago adicional al salario tabular de \$50.00 mensuales.



Por otra parte, la Universidad otorgará a los trabajadores de Bahía Kino un bono especial que se cubrirá de manera mensual, equivalente a \$100.00 (Cien pesos M/N) como comisión por cambio de cheque de sueldo, además, se otorgará un apoyo económico de \$100.00 (cien pesos M.N.) quincenales por concepto de transporte, a la persona que los trabajadores habiliten para que recoja los cheques de sueldo de todos los trabajadores en la ciudad de Hermosillo. Los anteriores apoyos se mantendrán vigentes, en tanto no exista en ese lugar una institución bancaria donde los trabajadores puedan hacer efectivos sus cheques por concepto de salarios, aclarando que si el trabajador cambia de adscripción se suspenderán estos apoyos.

CLÁUSULA 33 BIS.- La Universidad otorgará un estímulo económico a los trabajadores que cumplan 15, 20, 25 y 30 años de servicio, a partir del 20 de marzo del 2000 con base en el salario tabular, estímulo que se cubrirá a cada trabajador a más tardar 15 días después de la fecha en que se cumplan los años de servicio mencionados.

AÑOS	DIAS DE SALARIO TABULAR
15	6
20	10
25	14
30	18

CLÁUSULA 36.- La Universidad acepta se incluya el día 2 de noviembre como descanso obligatorio.

CLÁUSULA 38.- La Universidad acepta la petición sindical de pagar por esta única ocasión los días económicos no disfrutados junto con la segunda quincena de marzo.

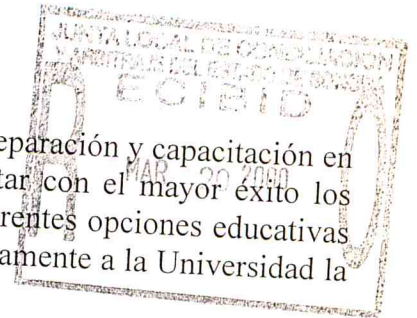
CLÁUSULA 42.- Universidad y Sindicato convienen en que esta cláusula quede como sigue:

La Universidad otorgará a los trabajadores de base cuatro licencias con goce de salario para realizar estudios de postgrado o de especialización; licencia que será prorrogable por el tiempo que duren los estudios siempre y cuando sea alumno regular y se dedique exclusivamente y con carga académica completa a la realización de sus estudios. El solicitante deberá acreditar ante la Dirección de Recursos Humanos el buen desempeño de sus estudios, sin perjuicio de las obligaciones que haya asumido en el convenio que para tal efecto se firme; de lo contrario la Institución no prorrogará el goce de esta prestación, obligándose el trabajador a reincorporarse a su plaza de manera inmediata, de no hacerlo así, causará baja definitiva en la Universidad, cubriéndosele la liquidación correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en este contrato. En el entendido de que en ningún momento habrá más de cuatro empleados haciendo uso de esta prestación.

La Universidad acepta gestionar apoyos adicionales ante diversas instituciones a los empleados que disfruten de esta prestación.

CLÁUSULA 44.- Las partes convienen en adicionar el siguiente párrafo:

La Universidad otorgará previo al examen de admisión un curso de preparación y capacitación en beneficio del trabajador(a), cónyuge e hijos, para que puedan afrontar con el mayor éxito los procedimientos de ingreso que la Universidad lleve a cabo en las diferentes opciones educativas que ofrezca. Para tal efecto el STEUS dará a conocer previa y oportunamente a la Universidad la lista de aspirantes.



CLÁUSULA 47.- Universidad y Sindicato gestionarán de manera conjunta ante el INEA, a fin de que proporcione los servicios de un instructor para los cursos de educación abierta que promueva el sindicato, con el objeto de que los trabajadores adquieran la preparación adecuada.

CLÁUSULA 59.- Se acepta la revisión de la cláusula, para que quede como sigue:

En caso de defunción, la Universidad entregara a los dependientes económicos del trabajador como pago de marcha, el importe siguiente:

- De 0 a 10 años de servicios, el importe de 10 meses salario integrado vigente.
- De 10 a 20 años de servicios, el importe de 12 meses salario integrado vigente.
- De más de 20 años 14 meses de salario.

El pago será de inmediato a los dependientes económicos del trabajador. Esta prestación es independiente de todas las demás a que tenga derecho el trabajador por parte del ISSSTESON y de la propia Universidad.

CLÁUSULA 66.- Se acepta adicionar a esta cláusula el siguiente párrafo:
La Universidad y Sindicato se comprometen a realizar las gestiones necesarias ante la SEP, para tramitar becas destinadas a la atención de menores, hijos de trabajadores, con necesidades de educación especial. La Universidad se compromete además a proporcionar una ayuda, en éstos casos, equivalente a \$600.00 mensuales.

Por otra parte, Universidad y Sindicato convienen que el siguiente párrafo se adicione a la Cláusula Décima Primera de las Transitorias del Contrato Colectivo de Trabajo:

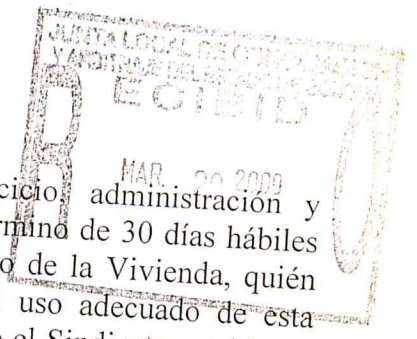
Universidad y Sindicato en un término de 60 días a partir de la firma del convenio elaboren un estudio que permita mejorar el funcionamiento del C.D.I. que conduzca a la optimización de los recursos económicos y humanos.

CLÁUSULA 67.- La Universidad y Sindicato en un término de noventa días contados a partir de la vigencia del nuevo contrato, se comprometen a elaborar un estudio sobre necesidades de asignación de lotes.

CLÁUSULA 68.- Las partes convienen en adicionar el siguiente párrafo:

La Universidad por esta única ocasión aportará la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para la creación de un fondo revolvente para que sea utilizado por los trabajadores manuales y administrativos de base para construcción y ampliación de vivienda. Dicho fondo se empezará a ejercer una vez que sus reglas de operación sean determinadas por la Comisión Mixta

de Prestamos Especiales, misma que será la encargada del ejercicio, administración y autorización de uso de dicho fondo. La citada comisión mixta en un término de 30 días hábiles elaborará el reglamento correspondiente, con intervención del Secretario de la Vivienda, quién será el encargado de tramitar la solicitud y de vigilar y fiscalizar el uso adecuado de esta prestación. El incremento de este fondo estará sujeto a la aportación que el Sindicato establezca de su bolsa para las cláusulas de monto fijo.



CLÁUSULA 76.- La Universidad acepta se adicione el siguiente párrafo:

La Universidad por esta única ocasión otorgará al Sindicato la suma de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.) a efecto de que se destine a constituir un fondo revolvente para prestamos a sus miembros.

CLÁUSULA 78.- Las partes convienen en tener por revisada esta cláusula en los siguientes términos:

La Universidad otorgará ocho licencias sindicales con goce total de salario por el tiempo que duren en sus funciones el Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario de Educación Sindical y Promoción Cultural, Secretario de Finanzas y Secretario de Relaciones Exteriores y tres restantes a elección del STEUS, quien informará a la Institución oportunamente la persona que gozará dicha licencia. Asimismo dará las facilidades a los delegados y representantes del Sindicato en cada dependencia, para que cuando ello sea indispensable, traten con los representantes de la US, aún dentro de los horarios de trabajo, los asuntos urgentes que se presenten de improviso, relacionados con el desempeño de las labores. Cuando se trate de asuntos urgentes los mismos deberán ser tratados en cualquier momento fuera del citado horario. Estas facilidades se harán extensivas a los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato.

CLÁUSULA 80.- Las partes convienen en tener por revisada la cláusula en los términos siguientes:

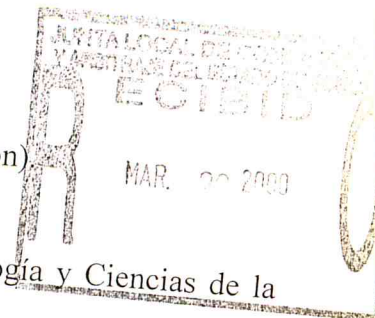
La Universidad concederá licencia con goce de sueldo a 10 miembros de la Comisión Revisora del Contrato Colectivo de Trabajo durante 15 días naturales previos a la fecha legal de presentación del pliego petitorio que corresponda y hasta la fecha de firma del Convenio correspondiente, en el entendido de que a criterio de la Institución, cuatro de las plazas vacantes que se generen no serán sustituidas.

SEPTIMA.- Con respecto a los vales de despensa pactados en la Cláusula Octava, punto 2 del Convenio de marzo de 1998, la Universidad acepta incrementar el fondo existente en \$50,000.00, para que a partir de la presente revisión quede en \$200,000.00, en el entendido, de que los incrementos a este fondo quedarán sujetos a la bolsa de prestaciones de monto fijo.

OCTAVA.- Universidad y Sindicato convienen la reparación de las cláusulas y casos planteados, en los términos siguientes:

1.- Respecto de las plazas que el Sindicato solicita su basificación, la Universidad acepta basificar un total de seis plazas, cuyas modalidades se especifican a continuación:

- 2 plazas de Chofer (con horario de trabajo que será definido por la institución)
1 Secretaria turno vespertino en el Módulo ISSSTESON.
1 Conserje turno mixto en el Módulo ISSSTESON.
1 Operador de Televisión turno vespertino en el Departamento de Psicología y Ciencias de la Comunicación.
1 Secretaria en la Dirección de Desarrollo Académico. (con horario de trabajo que será definido por la institución)



En cuanto al resto de las plazas solicitadas, las partes aceptan que en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la firma del convenio, la Comisión Mixta de Basificación analice cada uno de los casos concretos y resuelva sobre las plazas y las dependencias en que se autorice su otorgamiento.

- 2.- Universidad y Sindicato realizarán las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para la urbanización de los lotes rústicos del fraccionamiento EL CORTIJO, conforme a lo pactado en la cláusula séptima, punto 3 del Convenio de 1999.
- 3.- La Universidad dio cumplimiento a lo pactado al otorgar equipo de seguridad y herramientas de trabajo. Por otra parte, de existir necesidades a éste respecto, el Sindicato deberá señalar casos concretos para turnarlos a la Comisión de Seguridad e Higiene, y dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Universidad se le dará cumplimiento.
- 4.- La Universidad y Sindicato analizarán de manera conjunta las necesidades actuales referentes al acondicionamiento de áreas en los Departamento de Física, Letras y Lingüística, para el resguardo de materiales de limpieza y de la cuadrilla de conserjes, vía Dirección de Conservación y delegaciones sindicales.
- 5.- La Institución no reconoce lo planteado en éste punto como violación, pero las partes convienen que la comisión mixta del tabulador en un término de 60 días a partir de la firma del convenio, analice y resuelva sobre las plazas que el Sindicato considera como sindicalizables.
- 6.- La Universidad acepta realizar el pago reclamado al trabajador JOSE RAMON NIEBLAS ROMERO, siempre y cuando, el tiempo extra que se le cubra se labore de manera efectiva en horas adicionales a su jornada ordinaria, específicamente en el área de la Radio, conforme a las necesidades de la Institución. Por otra parte y en caso de no aceptarse la propuesta anterior, se propone al trabajador la liquidación del tiempo extra.
- 7.- Lo relativo a este punto, la Universidad no admite exista violación al Contrato. Por otra parte, no se acepta la creación de una nueva plaza de secretaria, pero se propone apoyar al Departamento en periodos de carga excesiva de trabajo, con la contratación de una secretaria por tiempo determinado, siempre y cuando exista solicitud expresa del Jefe del Departamento.
- 8.- Sobre el presente punto las partes convienen lo siguiente:
 - a).- La Universidad revisará a la brevedad las condiciones actuales de la unidad de transporte asignada a la Unidad Puerto Peñasco.

b).- Sobre el pago de la prestación de chamarra al personal de vigilancia, se solicita al Sindicato, informe a la Universidad sobre casos concretos en que no se cumplió con éste compromiso.

c).- No se acepta la solicitud de asignación en comodato de una superficie de terreno para uso colectivo, además de que no constituye esto una violación.

9.- En relación a este punto las partes convienen lo siguiente:

a).- Sobre la retabulación del trabajador Jesús Vicente Bracamontes, la Comisión del Tabulador, analizará y resolverá al respecto.

b).- No existe violación y sobre la petición que hace el Sindicato, se propone que la Comisión del Tabulador haga el análisis correspondiente sobre el Puesto de regador.

c).- Sobre este último punto, la Universidad únicamente acepta retabular a los Auxiliares de Oficina del nivel tres al nivel cuatro del Tabulador, de acuerdo al dictamen de la Comisión Mixta del Tabulador y conforme a los requisitos y funciones que deberán formar parte del Manual de Puestos y Funciones, a partir del 20 de marzo del año en curso.

Por lo que respecta al personal con categoría de Chofer, Mecánico de gasolina, diesel y electromecánico así como sus ayudantes, adscritos a la Dirección de Conservación y Mantenimiento de la Unidad Regional Centro, la Universidad acepta su retabulación del nivel cinco al sexto y del cuarto al quinto nivel respectivamente, de acuerdo al dictamen de la Comisión Mixta del Tabulador y conforme a los requisitos y funciones que deberán formar parte del Manual de Puestos y Funciones, a partir del 20 de marzo del año en curso.

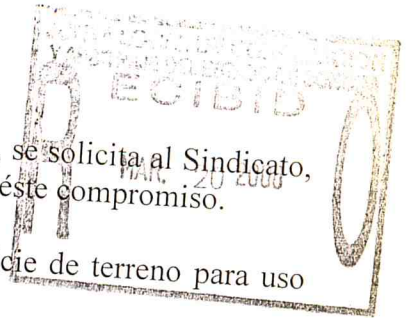
Con respecto a las diversas solicitudes de retabulación que se han planteado en forma individual, por grupo o rama de trabajo, las partes convienen en un término de 60 días contados a partir de la firma del convenio, la Comisión Mixta del Tabulador analizará y dictaminará lo procedente.

NOVENA.- Las partes acuerdan en que el clausulado que no ha sido modificado en la presente revisión, conserva su vigencia en los términos de su redacción.

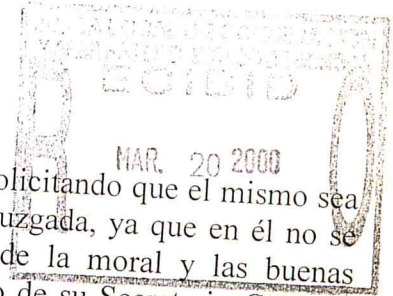
DECIMA.- Ambas partes acuerdan llevar a cabo reuniones periódicas para la evaluación del cumplimiento del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen que en plazo de 30 días contados a partir de la firma del presente convenio, se conformará una Comisión Mixta de estilo para que revise el ordenamiento de las cláusulas que conforman el Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el periodo 2000-2002, previo a su depósito, designándose por parte de la Universidad como miembros de esta comisión al M.C. Héctor César Ornelas Vizcarra, Ing. Jesús A. Acosta Murillo y Lic. Jesús Alfonso Bracamonte Martínez. Por parte del Sindicato, se designan a los Lic. Francisco Moreno Calles, Lic. Manuel Tapia Fonllem y Sr. José M. López López.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes comparecientes manifiestan que en los términos de las cláusulas anteriores han convenido la revisión integral del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre ellas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal



del Trabajo, por lo cual de común acuerdo lo depositan en la Junta, solicitando que el mismo sea sancionado en todos sus términos y elevado a la categoría de cosa juzgada, ya que en él no se contiene renuncia de derechos, ni aspectos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres. Por otra parte, el Sindicato compareciente, por conducto de su Secretario General, manifiesta que en virtud de haber llegado a un acuerdo con la Universidad de Sonora, mediante el cual queda satisfecho el interés profesional de sus agremiados, solicita que se agregue un tanto de este convenio y al expediente del Contrato Colectivo de Trabajo.



POR LA UNIVERSIDAD:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by a horizontal line and a small flourish.

M.C. JORGE LUIS IBARRA MENDIVIL
Rector

POR EL SINDICATO:

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'F' followed by several loops and a vertical line extending downwards.

LIC. FRANCISCO MORENO CALLES
Secretario General

ANEXO



CONCEPTO	MONTO ACTUAL (\$)	MONTO PROPUESTO (\$)
AYUDA TELEFONO (Mensual)	2,500.00	4,000.00
AYUDA UNIDADES FORÁNEAS * (Anual)	12,000.00	30,000.00
GASTOS DE REPRESENTACIÓN (Mensual)	1,000.00	1,500.00
AYUDA PARA DEPORTES (Mensual)	5,000.00	6,000.00
AYUDA PARA ASESORIA (Mensual)	0.00	3,000.00
FESTEJOS (Anual)	50,000.00	75,000.00

- La ayuda anual para las unidades foráneas se distribuirá de la siguiente manera:

Navojoa	10,000.00
Caborca	7,000.00
Puerto Peñasco	4,500.00
Santa Ana	2,500.00
Bahía Kino	1,000.00
Campo Experimental	5,000.00